



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 002189-2024-OL-OGA/INEN de fecha 23 de octubre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000096-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 23 de octubre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 051-2024-INEN, para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", el Memorando N° 002596-2024-OGA/INEN de fecha 23 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001632-2024-OAJ/INEN de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: *"Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2024-J-INEN de fecha 18 de octubre de 2024, se aprobó la Décima Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se incluye el presente requerimiento para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", con número de referencia 247;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 040-2024-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco del cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo solo la cotización de la empresa TAGUMEDICA S.A., cotización que ha sido validada por el Departamento de Farmacia conjuntamente con el Departamento de Enfermería, área usuaria, a través del Memorando N° 005837-2024-DF-DISAD/INEN, que adjunta el Informe N° 003202-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa TAGUMEDICA S.A., de la marca ALLEVYN, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, contando además con "Carta de Distribución Exclusiva" emitida por el fabricante Smith and Nephew INC, que señala que la empresa TAGUMEDICA S.A. puede comercializar sus productos en el territorio peruano ; iii) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; iv) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el Memorando N° 006814-2024-DF-DISAD/INEN, del Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia; v) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa TAGUMEDICA S.A. y asciende a la suma de S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES); y vi) Se configura la Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 001054-2024-OGPP/INEN de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7196, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 216-2024-INEN de fecha 25 de setiembre de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000297-2024-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 051-2024-INEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", por un valor estimado de S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Memorando N° 006814-2024-DF-DISAD/INEN, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia, con el cual el área usuaria justificó su necesidad con argumentos técnicos y funcionales;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del INEN mediante Informe N° 002189-2024-OL-OGA/INEN del 23 de octubre de 2024, en virtud del Informe Técnico N° 000096-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 23 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor **TAGUMEDICA S.A.**, cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, amparado bajo el sustento técnico remitido por el Departamento de Farmacia mediante Memorando N° 6814-2024-DF-DISAD/INEN y el valor estimado asciende a S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable a la tramitación de la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 051-2024-INEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 051-2024-INEN para la "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Departamento de Farmacia, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 051-2024-INEN para el "Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Apósito Hidrocelular de Poliuretano Adhesivo Estéril de 3 Capas 22 cm x 22 cm
Tipo de procedimiento de	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 soles)
Cantidad	2500 unidades
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Plazo de ejecución	365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Razón Social del proveedor calificado como único	TAGUMEDICA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

